

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

REVISTA ECLESIASTICA
DE FINES Y PRINCIPIO DE AÑO.

Ya tienen conocimiento nuestros lectores de la forma en que se distribuyó la predicacion del Adviento en la Santa Iglesia Primada; habiendo desempeñado tan alto ministerio los Sres. Capitulares, como es costumbre no interrumpida desde que se halla constituido el Cabildo despues del último Concordato. Durante el mismo tiempo solemnizó tambien la Iglesia matriz las funciones de S. Eugenio, su primer Arzobispo, de la Purísima Concepcion, de Santa Leocadia, todas de primera clase con octava. Asistió el Emmo. Prelado, celebrando medio pontifical, los dos dias últimos, y en el de la Purísima subió á la Capilla mayor.

Los que han presenciado el augusto espectáculo de gravedad y magnificencia que ofrece la Catedral de Toledo en semejantes solemnidades, no estrañarán las llamemos dignísimas de ser frecuentadas por propios y estraños; ya que los antiguos concedores del culto que se daba al Señor, á su Madre Santísima y á los Santos, especialmente á los patronos, en la Santa Iglesia, tengan abundantes y tristísimos recuerdos de lo mucho que les deja desear la penuria de los tiempos. Todavía se refleja, no obstante, en la Catedral Primada, el vigoroso esplendor de su grandeza maravillosa.

Al advenimiento de Nuestro Salvador, época en la cual la familia cristiana se vé como poseída del alegre secreto de la redencion; desplegó

tambien la Santa Iglesia todas las galas de sus amorosas adoraciones al SANTO NIÑO, SALUD de todas las razas, y ESPERANZA de todas las gentes. Y como lo pedia la grandeza del inefable misterio, entre himnos, preces amorosas y tiernísimas armonias, resonó dulce y grandiosamente el *Gloria á Dios de las alturas; y en la tierra paz á los hombres de buena voluntad*. En estos dias de espirituales contentos y de piadoso regocijo, asistió á la procesion y oficios el Eminentísimo Cardenal el primero y segundo de Pascua y el de los Santos Reyes; dando á la cabeza de su Cabildo, ejemplos de edificacion y de austera disciplina; no menos que de su ardiente celo por la gloria de Dios en la magestad del culto. Los dias 21 y 22 celebró órdenes Su Eminencia en el Oratorio de su Palacio arzobispal.

Tambien celebró la Santa Iglesia Primada el 18 de Diciembre la fiesta propiamente toledana de la Espectacion de Nuestra Señora, y el 19 de Enero la de las Santas Reliquias que guarda la Catedral en su precioso tesoro.

El dia de S. Ildefonso ha celebrado solemne Pontifical el Emmo. Prelado, no obstante lo crudo de la estacion, y su edad avanzada, dando al fin la bendicion á su Clero y pueblo, y anunciando, á nombre de Su Emma., el Sr. Arcediano, cien dias del indulgencias. Así ha celebrado el Sr. Cardenal las glorias del gran Ildefonso de Toledo; y no dudamos haya elevado al Señor ardientes votos y fervorosas plegarias por el Serenísimo Príncipe de Astúrias y sus Augustos Padres.

Parece increíble la presencia de ánimo, la precision y exactitud que el Sr. Cardenal guarda en todas las ceremonias, sin que el peso de 81 años hayan doblegado su entereza de espíritu, y la valentía de su ardiente celo.

El día 24 solemnizó también la Santa Iglesia Primada la Descension de la Virgen María, en glorioso recuerdo de haber favorecido á su siervo y defensor San Ildefonso con el don precioso de la casulla, cuya accion de entrega es el blason y sello de la misma Santa Iglesia Primada. También asistió el Emmo. Cardenal á esta solemne funcion.

PROTESTA

DIRIGIDA POR LOS PRELADOS DIOCESANOS DE LAS MARCAS AL PODER INTRUSO EN AQUELLAS PROVINCIAS, SOBRE LAS DISPOSICIONES Y DECRETOS ATENTATORIOS CONTRA LA IGLESIA.

(Continuacion.)

El ardor, siempre creciente, con que se reproducen á cada instante acusaciones refutadas mil veces de una manera victoriosa, se hace por esto mismo estremadamente sospechoso; y si nos hacemos guiar por la antorcha de la historia y por el testimonio verídico de los hechos, veremos que todas estas acusaciones tienen su único fundamento y toman el carácter que se pretende darles, en la manía de confundir la institucion con el abuso, y de atribuir ciertos efectos á lo que de ellos no es realmente causa.

Protestamos igualmente y reclamamos contra el decreto que declara que la *diferencia de Religion no produce distincion ninguna en el goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, cesando, por lo tanto, todas las incapacidades que pesaban sobre los israelitas y cristianos no católicos*. Este decreto, promulgado en nombre de un Soberano católico, de un Príncipe de la Casa Real de Saboya, tan eminentemente católica, á la vista casi del Padre comun de la gran familia católica, en países no completamente católicos, es cierto, pero situados al lado del centro de la unidad católica, libres y exentos de funesta mezcla con los no católicos, y sin la necesidad, por consiguiente, de hacerles participes de los derechos civiles y políticos; este decreto, repetimos, hiere profundamente la santidad y la verdad esclusiva de la Religion católica; desconoce en el mas alto grado, el reconocimiento, la estimacion y el respeto que le son debidos; y es completamente

contrario al derecho sagrado que la Iglesia católica ha establecido, y á la obligacion imprescindible que tienen los Príncipes católicos de dispensar á aquella la proteccion, la asistencia y el apoyo de la fuerza de su brazo en todo lo que interesa á su conservacion, á su prosperidad, á sus adelantos y á su propagacion.

Este decreto, lejos de proteger, asistir, ayudar y defender á la Iglesia católica y á sus santísimas leyes, las pisotea con audacia, facilita el abandono y el desprecio de las mismas, aleja y dificulta la conversion de los heterodoxos, y favorece y determina las apostasias de los católicos. Por último, el mencionado decreto es una injuria sangrienta, una ofensa pública á la antigüedad cristiana, á la sublime sabiduria de tantos Concilios, Padres, Doctores y Santos Pontífices, que en sus escritos y constituciones han establecido, confirmado y sancionado las incapacidades que de una plumada se han abolido y derogado en este decreto.

Protestamos también y reclamamos contra el decreto que suprime el *fuero eclesiástico y los privilegios á él anejos, así como el derecho de asilo; que ordena que se entreguen inmediatamente á los tribunales legos los autos y registros de los tribunales eclesiásticos, cualquiera que sea su denominacion, con tal que no versen sobre materias puramente religiosas; que anula y deroga todas las leyes, disposiciones y costumbres contrarias á la ley publicada sobre el particular en los Estados sardos en 9 de Abril de 1850*.

Bajo diferentes aspectos puede considerarse el fuero eclesiástico. Pero ante todo se le puede y debe considerar como una derivacion y hasta cierto punto como el baluarte de la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, que el Santo Concilio de Trento, recibido, aceptado y reconocido por todas las Poteneias católicas, y principalmente por los Príncipes sardos, dijo que estaba fundada en el *orden divino y en las decisiones canónicas*. Puede también considerarsele relativamente á la instruccion y fallo de las causas que, versando sobre puntos establecidos por leyes eclesiásticas, son de la competencia de la Iglesia por derecho natural, y por una consecuencia necesaria de los atributos esenciales de toda sociedad perfecta independiente del Estado.

Así pues, los procesos relativos á los diezmos cuya obligacion proviene de una ley de la Iglesia, que se apoya en el derecho divino, pertenecen al tribunal eclesiástico. Los juicios sobre el derecho de patronato, ó lo que es lo mismo,

sobre el derecho de nombrar ó presentar para beneficios eclesiásticos, que es un privilegio concedido por la Iglesia, deben ser ventilados también ante el tribunal eclesiástico. Las causas sobre validez ó nulidad del matrimonio, sobre los títulos de los beneficios, sobre la validez ó nulidad de los votos simples ó solemnes, sobre negación de Sacramentos y sepultura eclesiástica, y otras parecidas, deben ser examinadas y resueltas con arreglo al fuero eclesiástico, porque todas ellas están íntimamente ligadas con leyes, derechos y privilegios establecidos por la Iglesia, con entera independencia de la autoridad y de los derechos de los Príncipes seculares.

A estas causas, por último, pueden agregarse las concesiones, inmunidades y privilegios que los Soberanos y Príncipes de la tierra, llevados de su respeto y adhesión á la Iglesia, le concedieron desde los primeros siglos, y tan pronto como cesaron las persecuciones y gozó aquella de paz y libertad, con el objeto de aumentar su brillo y favorecer los progresos de la sociedad cristiana. Es, pues, claro que bajo este concepto el decreto que deroga el fuero y las inmunidades eclesiásticas, viola y desconoce un derecho divino; viola y desconoce un derecho inherente á la Iglesia, entrometiéndose en cosas de su jurisdicción exclusiva, completamente independientes y exentas del poder secular; viola y desconoce un derecho que la Iglesia viene ejerciendo desde una serie no interrumpida de siglos, desde los mismos tiempos apostólicos; viola y desconoce un derecho indispensable á la Iglesia para impedir, corregir y reprimir con eficacia bastante en la sociedad católica, los desórdenes y los crímenes contrarios á la fé, á las buenas costumbres, al rito y al culto exterior, coordinado al fin de su institución; viola, en fin, un derecho confirmado, protegido y aumentado por las concesiones más antiguas de los Emperadores, Reyes y Príncipes cristianos; y desconociendo de este modo la adhesión, el respecto y el reconocimiento debido á la Iglesia; viola y desconoce al mismo tiempo todas las consideraciones que deben guardarse á la memoria, á la ciencia y á la Religión de los mismos Príncipes y Soberanos.

Este decreto, aboliendo y derogando igualmente el derecho de refugio y asilo en las iglesias y lugares consagrados á Dios, combate, hiere y destruye un derecho de origen divino, un derecho reconocido y respetado por todos los pueblos, en todos tiempos y en todos países, no solo por los católicos, sino por los herejes y por los mis-

mos paganos. Todas las naciones civilizadas y los Soberanos que las rigen y gobiernan, tienen cerca de los demas de su clase, personajes revestidos del alto carácter de embajadores y legados para tratar recíprocamente sus asuntos. Se quiere que estos personajes y sus viviendas gocen, *en virtud del derecho de gentes*, de un derecho de franquicia que equivale á un asilo, en el que no pueden los delincuentes ser perseguidos ni arrestados por la justicia. La persona augusta y la morada del mismo soberano gozan con más razón de este mismo derecho. Sería un atentado de los más graves, un crimen de lesa magestad arrancar á un culpable de los pies del Príncipe, y á presencia de este llevarlo del palacio á la prisión.

Las iglesias cristianas son la morada que el Dios uno, el Soberano dueño de todas las criaturas ha elegido y santificado para que todos los días se verifique en ella el sacrificio incruento, y sea perpétuamente bendito y adorado su santo nombre. ¡Ah! que desafuero tan grande es emplear la fuerza y la violencia contra un cristiano cerca de los altares, y en cierto modo delante de Jesucristo, realmente presente en las iglesias bajo los misteriosos velos de la Eucaristía. ¡Qué absurdo es guardar entre fieles y creyentes más consideraciones, más respeto á la morada de un Príncipe de la tierra que á la casa del Supremo dominador del cielo y de la tierra, del Señor de los señores y Rey de los reyes! ¡Y cuán triste es por consiguiente ver que en nombre de un Soberano católico, de un Soberano que se adorna con la Cruz de Saboya, se suprime y queda absolutamente abolido, sin la menor intervención de la autoridad de la Iglesia, el derecho sagrado de asilo en el centro mismo del Catolicismo!

Protestamos y reclamamos del mismo modo contra el decreto que priva al Clero y á nosotros de *toda intervención, vigilancia y dirección en la enseñanza pública, concentrándola completamente en manos del poder civil, ante el cual se ordena que los individuos y corporaciones del Clero secular y regular dejen su puesto inmediatamente*. Declara á continuación el mismo decreto, que toda intervención de *personas ó corporaciones morales en materia de instrucción pública constituye un abuso de poder, punible conforme á las leyes vigentes, reservándose sin embargo el derecho*, añade, *de conceder la dirección y vigilancia de la instrucción pública á individuos del Clero, pero siempre independientemente de esta cualidad*. Estas palabras revelan claramente el espí-

ritu que ha dictado el decreto y las disposiciones que animan al Gobierno Real de Cerdeña respecto del Clero. Pero dejando á un lado esta penosa reflexion, no puede menos de notarse, que si los preliminares del decreto reconocen la obligacion de estender la instruccion pública al desenvolvimiento de los principios verdaderamente sagrados, y precisos á la sociedad civil, ó en otros términos, de los principios religiosos, al privar á renglon seguido á los Obispos y al Clero de toda vigilancia, de toda inspeccion, de toda intervencion en la enseñanza pública, no se hace reserva alguna, escepcion alguna sobre la instruccion religiosa, á la cual se confunde enteramente con las otras materias, encomendándola completamente á la autoridad civil.

Así, pues, el decreto contradice y rechaza abiertamente un ministerio y un derecho que, segun hemos dicho arriba de pasada, pertenece á la Iglesia y á sus ministros en virtud de voluntad divina positiva. ¿Dirigió por ventura el Autor ó Perfeccionador de nuestra santísima fé, el Fundador y Ordenador de la sociedad cristiana, dirigió acaso, repetimos, á los Emperadores, á los Reyes, á los Príncipes y grandes de la tierra, á los Apóstoles y á sus sucesores aquellas célebres palabras: *Id, enseñad, instruid, predicad el Evangelio á todas las criaturas, enseñándolas á cumplir fielmente todo lo que os he mandado?* Pero aparte de esta violacion horrible del derecho divino positivo, ¿cómo podremos disimular y pasar en silencio los males incalculables que no puede menos jayr de producir este funesto decreto, en el mero hecho de sustraer la enseñanza pública á la solicitud é influencia del Clero? Nadie ignora cuanto puede abusarse de las ciencias y letras en perjuicio de la fé y de las buenas costumbres, y con qué cuidado debe elegirse preceptores cristianos y virtuosos, así como los libros que conviene poner en manos de discípulos inespertos é imprudentes: unos y otros influyen tanto en las inteligencias de los jóvenes, que deciden por lo regular de la conducta de los mismos para siempre.

Por eso nosotros lamentamos con profundo dolor que se escluya de la enseñanza á tantos Sacerdotes respetables, y que se eche de nuestro pais una orden religiosa, á la que tanto debe la juventud, ya se tenga en cuenta su educacion civil y literaria, ya solo su educacion cristiana. Nada diremos por espíritu de caridad del grosero insulto é injuriosa ingratitud que envuelven sin duda los términos del decreto contra la clase

mas distinguida de la sociedad cristiana y civil, y aun contra la historia y todos los verdaderamente sábios y literatos, que han dado y dan por todas partes magnífico y unánime testimonio de los servicios inapreciables que las ciencias y literatura han debido en todos tiempos al Clero secular y á las congregaciones religiosas y monásticas.

Protestamos y reclamamos ademas contra el decreto que suprime *los diezmos y otras prestaciones, establecidas en beneficio de los Párrocos y de otros ministros del culto católico, por injustos y onerosos para todos, y especialmente para la clase de labradores, y porque humillan al Sacerdote mismo ante los fieles confiados á su cuidado y sometidos á su jurisdiccion.*

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se desea hallar un Sacerdote idóneo que pueda desempeñar el cargo de coadjutor de la Iglesia parroquial de la villa del Bonillo, provincia de Albacete, Vicaría de Alcaráz, poblacion de 1.300 vecinos, distante seis leguas de la estación del ferro-carril de Villarobledo: su asignacion los 2.000 rs. que el Gobierno de S. M. tiene señalados, 800 que el Párroco le dará de su propio peculio por levantar sus cargas y ademas 75 misas cantadas, limosna de 8 rs., y unos 300 rs. que pueden producir los emolumentos del pie de altar: en los demas dias intencion libre, limosna de 4 rs. y algunas veces de 5 que no falta. Si es Orador regular podrá contar con la mayor parte de sermones en las festividades del año, y con la Cuaresma que regularmente se la encargará el Ayuntamiento, como le ha verificado con los Tenientes antecesores. El púlpito aproximadamente podrá producirle 1.500 rs. Los aspirantes á dicha coadjutoria se dirigirán á D. Gregorio Antonio Crespo, Cura párroco de la misma.

Editor, D. Severiano Lopez Fando.

TOLEDO:—1861.

IMPRESA DEL MISMO, ANCHA 31, Y NUNCIO VIEJO 11.